Se suscribe a este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los se-Sores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se

recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

Of Real cross to combine and a N. S. para-tos convenientes, Ella que, traslacio a N. S. nin hos eños. los mismos nices Ellos gravido a V. S. nin hos eños. BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. El Sr. Director gene-ral de Rentas de Aduanas con fecha 6 del actual

me dice lo siguiente.

las Agmuanticues de este

"8. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirifitme desde el Real Sitio del Pardo con esta fecha el Real decreto siguiente.=Las repetidas reclamaciones que ha hecho el Embajador de Francia en esta Corte à nombre de su Gobierno, contra los perjuicios que está sufriendo el comercio de aque-lla nacion, desde que por Réal orden de 13 de Julio de 1830 se abolió el beneficiado de bandera que disfrutaban los buques españoles por las mercancías conducidas desde los puertos de Bayona, Burdeos y Marsella: el contrabando que constantemente se ha sostenido, y no se ha evitado, como se intentó, con las medidas prevenidas en la expresada Real orden: el poco fruto que han producido, en cuanto á promover las navegaciones de largo curso, otro de sus objetos, cuando para conseguir esta ventaja hubiera sido preciso privar del mismo beneficio á los buques españoles procedentes de Ciotat y otros puertos del Oceano y Mediterráneo, en Francia é Italia, y por último, los mayores gastos, riesgos, seguros y demas consiguiente á un viage largo y forzoso, han llamado Mi atencion, no obstante lo que sobre el particular ha expuesto la Direccion general de Rentas, y la Junta de Aranceles; y como de los antecedentes reunidos no se descubre otro resultado que haberse promovido una rivalidad con los demas puertos excluidos de las medidas comprendidas en la Real orden, no menos que un comercio fraudulento; fundado en la indirecta prohibición de hacerle legalmente desde los expresados puertos de Francia, y cierta injusticia hacia los buques españoles costaneros, cuyo fomento parece mas preferible, he creido tomat una determinacion, tanto mas necesaria, cuanto la diferencia de un 10 por 100, establecida sobre el

valor de los géneros para el derecho, ha sido desconocida hasta los aranceles que rigen, y no se ha privado de ella á los buques españoles hasta la citada Real orden de 13 de Julio, en la que al paso que se restableció el antiguo derecho de habilitacion, único gravamen que tenian los buques conductores de géneros de produccion extraña á la de su procedencia, se escluye á los mismos puertos que siempre estavieron igualados con los demas; conforme á lo cual, y queriendo conciliar por ahora, en lo que sea posible, el interes de la navegación costanera española, y el de la Real Hacienda, con la consideracion que se merecen las reclamaciones del gobierno francés, vengo en mandar; que mientras se presentan al Estamento de los Procuradores del Reino, discuten y aprueban los nuevos aranceles y bases orgánicas, se suspenda el cumplimiento del artículo cuarto de la Real orden de 13 de Julio de 1830, antes ci-tada, estableciéndose el beneficio privado por ella á los buques españoles que hagan el comercio con los expresados puertos de Francia.=Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda = Está rubricado por S. M.=De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

do sonastonacia para sotivar las consudaciones. De separacia para lastinos del Región el

Lo que hago saber por medio de este periódico para conocimiento y gobierno del comercio. Zaragoza 20 de Diciembre de 1834 = P. V.=Manuel San-

chez Ocaña.

Otra. Al encargarme de esta Intendencia, ha sido una de mis primeras atenciones la de imponerme de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos por sus contribuciones, frutos civiles, aguardientes y licores y Sal por acopios, cuyas recandaciones están á su cargo, y con bastante semimiento he observado las crecidas cantidades á que ascienden hasta fin del 3.er trimestre del presente ano, estanda próximo á su vencimiento el 4.º y por consiguiente aumentada la deuda.

Yo agraviar ia á tan respetables corporaciones que con tanta decision se han pronunciado en favor de la legitimicad con que ocupa el Trono de S. Fernando nuestra inocente y adorada Reina la Sra. Doña Isabel II si tratase de inculcarles la estrecha obligacion en que nos hallamos de sacrificarnos por cuantos medios sean posibles para activar la recaudacion de todas las deudas á favor de la Real Hacienda con el interesante objeto de proporcionar fondos al estado para que pueda hacer frente á sus extraordinarias atenciones aumentadas en el dia por la renacidad de un puñado de españoles desnaturalizados que se han opuesto al reconocimiento de los imprescindibles derechos y legitimidad segun nuestras antiguas y venerandas leyes que le corresponden para ser nuestra Reina

y Señora.

Tambien desearia que todos los Ayuntamientos

allos y 5 los puese penetrasen del mal que á ellos y á los pue- res. blos de que estan encargados se les sigue con la costumbre inveterada de espedir apremios mandando comisionados para activar las recaudaciones. Desapareczca para siempre del Reino de Aragon el nombre de apremio: verifiquese esta por los con-cejales sin necesidad de medida tan violenta, desplegando tode su actividad. Jamás me moverá el sórdido interés, muy distante de mis principios los derechos que ocasionen la espedicion de tales apremios: no deseo sino el bien de los pueblos, pero tambien quieto que estos se apresuren á pagar con puntualidad lo que deben contribuir al estado. En manos de los Ayuntamientos está el que esto asi se verifique, prometiéndome que sin levantar mano se dedicarán exclusivamente á ello haciendo que para el 10 del próximo Enero ingresen en esta Tesorería y respectivas Administraciones los descubiertos en que se hallan los pueblos por los conceptos indicados hasta fin del 3, er trimestre del presente ano y por lo respectivo al 4.º trimestre que va á vencer en 31 del corriente, quede igualmente ingresado para el 20 del mismo Enero.

Todo lo espero del celo y vigilancia de los Ayuntamientos, pero si por desgracia alguno de ellos (estoy bien distante de creerlo) se manifestase sordo á esta invitacion, me veré precisado á hacer nso de los medios que la ley me marca, siendo inexorable con el que diese lugar à ello, cuya medida aunque demasiado sensible á mi caracter se hace indispensable en la precision de reunir fondos con que atender á las valientes tropas que tan denodadamente sostienen el Trono de Nuestra Reina y actual sistema de gobierno, del que tantas

mejoras y ventajas debemos esperar.

Evitenme los Ayuntamientos este disgusto y tan importante servicio, sabré apreciarlo en el grado que se merece y lo elevaré al Superior conocimiento de nuestra Augusta Reina Gobernadora, madre comun de todos los españoles. Zaragoza 27 de Diciembre de 1834.=Domingo Gimenez.

Otra. La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 11 del corriente me dice lo que si-

» El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de Hacienda con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.=Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar los Médicos y Cirujanos de la Real Armada iguales prerogativas á las que disfrutaban los del ejército en la contribucion de paja y mensilios; se ha servido resolver, que a excepcion de los Facultativos del Ejército, que unidos á sus respectivos cuerpos ejercen la profesion en los pueblos donde accidentalmente se hallan, todos los demas de su clase paguen la contribucion de paja y utensilios por las utilidades que reportan en su asisténcia al vecindario; entendiendose lo mismo para con los de la Real Armada = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos convenientes.=La que traslado à V. S. para los mismos fines .= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1834.=Domingo Tor-

Lo que hago saber á los Ayuntamientos de este Reino para su conocimiento y efectos convenientes. Zaragoza 29 de Diciembre de 1834.=Domingo Gi-

mencz.

Gobierno civil de la Provincia de Zaragoza. El Exemo. Sr. Capitan general en oficio de 10 del cor-riente me dice lo que sigue.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue = Excmo. Sr. la Reina Gobernadora se ha enterado de una consulta promovida por la Comision de revision del Partido de Soria, relativa à si la exencion que marca el parrafo 16 del artículo que en la edicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de reemplazos debe declararse, favor del hermano de soldado que lo es, no por suerre ni en virtud de empeño voluntario, sino por habersele declarado prófugo; como igualmente si el hermano del que sirve, no como soldado propietario sino en el concepto de sustituto por no haberse presentado el número que le antecede, debe gozar de dicha exencion, respecto que en el caso afirmativo parece haber un perjuicio para los interesados dejando de jugar la suerte dos mozos de los tres, que son el propietatio, el sustituto y su her-mano; y en el negativo puede suceder que el se-gundo fallezca ó se imposibilete interin permanezca en el servicio y de todos modos que un padre 6 madre cuenten á la vez con dos hijos soldados; y deseando S. M. prevenir las consultas de esta especie que pudieran tener por falta de una terminante declaracion sobre estos puntos, despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conforme con su parecer, ha tenido a bien resolver por punto general lo siguiente: 1.º El pa-dre que tenga sirviendo un hijo aunque hubiese sido prófugo liberta á otro hijo no teniendo mas para que le asista. 2.º Que lo tenga sustituyente ó llamado á servir la plaza por ausencia ó recurso de los números que le preceden, liberta al hermano de este mientras sirva sin que obste la cualidad de suplente. 3.º Que el sustituto por convenio voluntario por el que salió quinto, no liberta al hermano aunque el padre quede sin quien le asista. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga llegue á noticia de los pueblos de la provincia de su cargo insertándolo en el boletin oficial de la misma.

Lo que se anuncia al público por medio del bole-tin oficial para su conocimiento y que sirva de gobierno á las justicias y ayuntamientos á fin de que procedan á su cumplimiento en los casos que pudieran ocurrir. Zaragoza 23 de Diciembre de 1834.= Pedro Clemente Ligués.

VARIEDADES = En la estadística de la civilizacion europea de M. Schoen se encuentra el artículo siguiente sobre las profesiones liberales.

mayor precio que el de con-

M. Schoen no es nada partidario del poder absoluto, antes bien ama la libertad y los progresos de la civilizacion; es un verdadero liberal. Pero erce que la Europa moderna no deviera fomentar tan esclusivamente como lo hace, los estudios que se llaman liberales: desearia que hubiera mas escuelas elementales, mas escuelas intermedias, y menos colegios y universidades. Está persuadido de que el número de sábios es superior en el dia á las necesidades de la sociedad, lo cual es perjudicial á las naciones y á los mismos sabios.

En Francia muchos jóvenes estudian en el dia la organizacion política de la sociedad; pocos estudian su organizacion civil y domestica, nombre que yo doy al arreglo de los Estados y de las di-ferentes condiciones de la sociedad. Esto es sin embargo de la mayor importancia; debe considerarse en un Estado como una revolucion el que una profesion se desacredite, porque esto equivale á cerrar una carrera á los jovenes. La sociedad, para sa reposo necesita que haya muchas carreras abiertas á la juventud; cuando alguna se cierra, hay un peligro muy sério de que sin embargo pocas per-sonas hacen tanto caso como debieran. Una de las cosas de que mas debieran cuidar los gobiernos, es de que haya síempre una justa proporcion entre el número de profesores y el número de candidatos; y cuando se pierde este equilibrio, deberia cuidar al punto de restablecerle, fomentando con todos sus estuerzos las profesiones abandonadas, á fin de mantener siempre la proporcion y de impedir que los jóvenes no se entreguen con preferencia á una o dos carreras favoritas.

Bajo este punto de vista voy á examinar rápidamente cuáles son las profesiones abiertas boy en Francia á los jóvenes que salen de las escuelas literarias, si hay carreras que se hayan cerrado ya, si se han abierto otras nuevas, y cuáles ventajas ó inconvenientes ofrece esto para la sociedad.

En todos los tiempos hay y ha habido profesiones mas ó menos desacreditadas, mas ó menos preferidas. Entran entre estas últimas en el dia las de abogado, banquero ó comerciante, médico, admi-nistrador y literato. La profesion militar se sostiene á favor de su gloria tradiccional; ni pierde ni gana mucho. La carrera eclesiástica tiene pocos candidatos; pero las que se van acreditando mucho, si mal no me engaño, son las de agricultor y pro-

Nada diré de la profesion de abogado: dígase lo que se quiera, merece el favor de que goza. Es una profesion activa, laboriosa, brillante, en que el hombre de talento está seguro de llegar á ser algo con el tiempo, si reune la honradez al talento; una profesion que reune muchas ventajas la de ser independiente de todos, escepto de los jueces de los pleiteantes, etc... y sobre todo la de ser una especie de escalon de noviciado general para todos los empleos. A estas ventajas van unidas, somo en todas las cosas, sus inconvenientes: como la profesion de los abogados consiste en ver en todas las cosas el pro y el contra, están naturalmente dispuestos á armar un pleito á cada momento, y á poner dificultades en las cosas mas sencillas. Los negocios les quitan mas por lo que tienen de dispurable, que porque les ofrecen un medio de administrar justicia. Si se ha apoderado de nuestro pais un espíritu de controversia universal, si no hay cosa sobre que no se dispute, debe atribuirse á la influencia de los abogados. La discusion solemne al frente del público y de los jueces ha reemplazado en Francia para todos los negocios la deliveracion viva y familiar que antes se acostumbraba. Las disensiones de los abogados han dado el tono á la tribuna de las cámaras, á los consejos del departamento y de canton, a los ayuntamientos; en fin, á todo; y esto no se alcanza sino con grandes ralen-

Nada diré del banquero ni del comerciante : los intereses mercantiles son el espíritu de nuestro siglo. Nuestra era es la de la industria y el comercio; y esto está en el orden, porque es una profesion que desenvuelve las dos cualidades mas útiles al hombre y á la sociedad, á saber, el talento y la actividad. Hay pocos hombres que valgan tanto para conducir el timon del Estado, como un negociante habituado á grandes negocios, conocedor de los hombres y del mundo, y pronto á ver en todas las cosas lo que tienen de posible y de hacedero. Confesemos sin embargo que la costumbre de buscar en todo las ganancias, y de mirar los hombres y las cosas bajo un punto de vista particular y no general, es causa de que los que se dedican á negocios mercantiles carecen á menudo de elevacion y grandeza de alma. El influjo del comercio ha dado en nuestra época la preferencia á los intereses materiales sobre los morales; todo es material ahora, y este es un mal y un gran riesgo para la sociedad. Hay algunos persuadidos de que basta tener comercio é industria, maquina de vapor y caminos de hierro para la felicidad de un pueblo. Mas jay! el hombre no vive solo de pan; ni los pueblos de un bien material: son necesarios tambien para ellos sentimientos morales, creencias y aun preocupaciones, si se quiere, cosas que pueden apreciarse con el cálculo de un mercader, y que este suele tener en poco-

La medicina es tambien otra profesion que figura mucho en la sociedad, y así es que los abogados, los banqueros y los médicos son los hombres de mas créditos y que influyen mas en el espíritu y

costumbres públicas. La mayor parte de los que se dedican a las lerras, aperecen estas tres carreras; y de diez jóvenes que salen de las aulas, puede asegurarse que hay cinco estudiantes de Jurispruden-

cia, tres de medicina y dos banqueros.

consiste do ver en todas las

Pero todavía hay otra profesion de mayor estima, y á la que se acogen todas las reputaciones vagas é indeterminadas, cual es la de los que se llaman literatos. Los inconvenientes son tan grandes como su importancia, y es preciso examinarla detenidamente, porque es una de las cosas que caracterizan à nuestra sociedad moderna; de ella hablaré mas adelante.

(B. O. de Logroño.)

cosas el pro y el contra <u>acce</u>s naturalmente ella-phestos a acmar un picho o cada momenta, pe il Indice de los decretos, Reales ordenes y circulares - publicadas en este mes en el boletin oficial de la provincia de Zaragoza.

Real orden e cluvendo del derecho à la corona de España al Infante D. Carlos (boletin n.º 45.)

Otra sobre presentacion de recibos, y abonos en las Intervenciones militares (boletin n.º 4;.)
Otra aboliendo las prestaciones conocidas con el

nombre de voto de Santiago (boletin n.º 46.)

Aviso del gobierno civil de esta provincia recordando á los pueblos el pago del boletin oficial.

Real orden declarando los derechos que deben pagar la tapioca y fecula de Sahagu procedentes de Ciotat (boletin n.º 47.)

Aviso del gobierno civil de esta provincia para que los caballos y yeguas se presenten al Señor. Coronel de caballeria de Borbon (bolerin n.º 47.

Real orden mandando que los gobernadores políticos y militares cesen en el conocimiento de los negocios tanto criminales como civiles (boletin n.º 48.)

Otra declarando los Jueces que deban conoceren las causas de que trata; y asignando á los Alcaldes mayores de nueva creación ocoo rs. de sueldo (boletin n.º 48.)

Otra mandando que los Corregidores y Alcaldes mayores se presenten en el momento en el pueblo donde se hubiere cometido algun esceso (boletin n.º 48.

Bando del Excino. Avuntamiento de esta Ciudad publicando como ley del Reino la esclusion del Infante D. Carlos á la Corona de España (bolatin n.º 48.)

Orden de la inspeccion de provisiones para que los pueblos presenten dentro de cierto termino los recibos de raciones no satisfechos (bolerin n.º 48.)

Orden de la Direccion general mandando repartir entre los vecinos de los pueblos la sal existente (boletin nº 49.)

Orden de la Di eccion de Pósitos mandando remitir por conducto de los gobernadores civiles una noticia de las cantidades de este ramo con que cada pueblo contribuyó al prestamo de la caja de consolidacion (boletin n.º 49.)

Orra del Director general de caminos pidiendo una noticia de las obras de caminos y canales eje-

cutadas y que se proyectare en adelante (boletin B. 49.)

Recuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que los pueblos paguen los impuestos sobre propios, arbitrios y atrasos de primicia (boletin u.º 49.)

Real orden para que los Corregidores y Alcaldes mayores se personen al punto de los pueblos donde se hubiere cometido algun delito, y las reglas que deberán guardar y practicar en la formacion de las sumarias (boletin n. 9 50.)

Real orden sobre abono de raciones, suministradas à las tropas por el mayor precio que el de con-

trata (boletin n. 9 50.)

Otra de la Intendencia encargando la cooperacion de los Ayuntamientos para el mejor surtido y despacho de la sal (boletin n. 0 50.)

Otra recordando à los pueblos el pago de la suscripcion á los: Anales administrativos (boletin n. 50.)

Real orden sobre los derechos que deben pagar los lapiceros y puntas para rayar papel. (boletin n. 0 51.)

Otra de la Direccion general de rentas en que se marca el precio a que ha de venderse la sal en los diferentes alfolies del Reino (boletin n. 0 51.)

Otra mandando continuar por ahora los actua-les ayuntamientos (holetín n. 051.)

Otra mandando en los dias y cumple años de la hermana de la Reina Dona Luisa Fernanda, se celebren con gala y besamanos (boletin n. o 51.)

Aviso de la administracion general de Correos de esta provincia noticiando que la correspondencia de Madrid y su carrera se dirigirá por Zaragoza Ja-ca, Oloron y Bayona (boletín n. 951.)

Real orden prohibiendo dar pasaportes para Portugal á los mozos sujetos al reemplezo del ejerci-

to (boletin n. 0 52.)

Otra manifestando las medidas que el Gobierno. está tomando para arreglar definitivamente los tratados de amistad y relaciones con las provincias diorra suspendiendo el art. 4.º de la de 13 de

Julio de 1830 (bolerin n. 53.)

Circular manifestando á los ayuniamientos hallar en en descubierto de las contribuciones, frutos civiles, aguardientes y licores y sal por acopios (bo-letin n. 0 53.) 53.)

Real orden mandando que los facultativos del ejército y Real armada, estan sujetos al pago de la contribucion de paja y urensilios por las utilidades que reportan en su asistencia al vecindario; cuando no permanecen unidos á sus cuerpos. (bo-letin n. 0 53.)

Otra mandando queda libre del sorteo para el Ejército el hermano de soldado aunque sea sustituto, no siendo por convenio (boletin n. 0 53)

Precios á como se ha vendido el trigo en el Real Almudi de esta ciudad, desde el 27 hasta el 29 del corriente inclusive: la fanega de trigo de 15 4 17 rs. vn.; y la de cebada de $7\frac{1}{2}$ á $8\frac{1}{2}$.

Idem el aceite en esta ciudad en los mismos dias:

Canade star perophis due se van un

la arroba de 58 á 60 rs. vn.